

***Pronunciamiento del General Urquiza
1° de mayo de 1851***

Cuartel General en San José, Mayo, 1 de 1851. Año 42 de la Libertad, 37 de la Federación Entre-Riana, 36 de la Independencia y 22 de la Confederación Argentina.

*El gobernador y Capitán General de la Provincia de Entre-Ríos. Considerando: **Primero:** Que la actual situación física en que se halla el Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de Buenos Aires, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, no le permite por más tiempo continuar al frente de los negocios públicos, dirigiendo las Relaciones Exteriores, y los asuntos generales de paz y guerra de la Confederación Argentina;*

***Segundo:** Que con repetidas instancias ha pedido a la Honorable Legislatura de aquella Provincia se lo exonere del mando supremo de ella, comunicando a los Gobiernos Confederados su invariable resolución de llevar a cabo la formal renuncia de los altos poderes delegados en su persona por todas y cada una de las Provincias que integran la República;*

***Tercero:** Que reiterar al General Rosas las anteriores insinuaciones, para que permanezca en el lugar que ocupa, es faltar a la consideración debida a su salud, y cooperar también a la ruina total de los intereses nacionales, que el mismo confiesa no poder atender con la actividad que ellos demandan;*

***Cuarto:** Que es tener una triste idea de la ilustrada, heroica y célebre Confederación Argentina, al suponerla incapaz, sin el General Rosas a su cabeza, de sostener sus principios orgánicos, crear y fomentar instituciones titulares mejorando su actualidad, y aproximando el porvenir glorioso reservado en premio a las acreditadas virtudes de sus hijos.*

*En vista de estas, y otras no menos graves consideraciones, y en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias con que ha sido investido por la H. Sala de Representantes de la Provincias, **DECLARA SOLEMNEMENTE A LA FAZ DE LA REPUBLICA, DE LA AMERICA Y DEL MUNDO:***

***1°** Que es la voluntad del Pueblo Entre-Riano reasumir el ejercicio de las facultades inherentes a su territorial soberanía delegadas en la persona del Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de Buenos Aires, para el cultivo de las Relaciones Exteriores y dirección de los negocios generales de paz y guerra de la Confederación Argentina, en virtud del tratado cuadrilátero de las Provincias litorales, fecha 4 de Enero de 1831.*

***2°** Que una vez manifesstada así la libre voluntad de la Provincia de Entre-Ríos, queda esta en aptitud de entenderse directamente con los demás gobiernos del mundo, hasta tanto que congregada la Asamblea Nacional de las demás Provincias hermanas, sea definitivamente constituída la República. Comuníquese a quienes corresponde, publíquese en todos los periódicos de la Provincia e insértese en el Registro Oficial.*

(Fdo) JUSTO J. DE URQUIZA – Juan F. Seguí.

Protocolo

Los inscriptos, Gobernador Provisorio de la Provincia de Buenos Aires Doctor D. Vicente López; Gobernador y Capitán General de la Provincia de Entre Ríos, General en Jefe del Ejército Libertador, Brigadier Don Justo José de Urquiza; Gobernador y Capitán General de la Provincia de Corrientes, Mayor general de dicho Ejército, General Don Benjamin Virasoro; y el Dr. Don Manuel Leiva, revestido de plenos Poderes para representar al Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Santa Fe, ciudadano Don Domingo Crespo, reunidos en conferencia en Palermo de San Benito, residencia actual del Excmo. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Entre Ríos, Brigadier Don Justo José de Urquiza, para considerar la situación presente de la República, después de la caída del Poder dictatorial ejercido por el ex-gobernador Don Juan Manuel de Rosas, y ocurrir a la necesidad más urgente de organizar la autoridad que, en conformidad a los pactos y leyes fundamentales de la Confederación, la represente en sus relaciones externas con las demás potencias amigas, con las que tiene que mantener y cultivar los vínculos de amistad que la unen, y además promover otros arreglos proficuos a esas mismas relaciones, contrayendo compromisos útiles que las cimiente y considerando:

1°: *Que el derecho público Argentino, desde que se instaló el Congreso General en la Provincia de Tucumán, y se declaró allí la Independencia Nacional de todo otro Poder extraño, hasta la celebración del Tratado del 4 de Enero de 1831, sobre el punto de la autoridad competente para la dirección de esos importantes asuntos, ha variado, según las diversas fases que ha tenido la Revolución de la República.*

2°: *Que esta parte del Derecho público constitucional de la República, pareció asumir un carácter más definido, desde que el Congreso General Constituyente promulgó la Ley Fundamental de 23 de Enero de 1825, por la que se encomendó provisoriamente, y hasta la elección de Poder Ejecutivo Nacional, al Gobierno de Buenos Aires, entre otras facultades, la del desempeño de todo lo concerniente a negocios extranjeros, nombramiento y recepción de Ministros, y la de celebrar Tratados, quedando su ratificación sujeta a la autorización del Congreso.*

3°: *Que al disolverse el Congreso Nacional, y con el la Presidencias de la República, reemplazándola con una autoridad provisoria, hasta la reunión de una Convención Nacional, la Ley de 7 de julio de 1827 declaró que las funciones de esta autoridad se limitarían a lo concerniente a la paz, guerra, relaciones exteriores y hacienda Nacional, y que posteriormente, por la ley provincial de Buenos Aires de 27 de agosto de 1827, se dispuso que hasta la resolución de las Provincias, quedaba el Gobierno de Buenos Aires encargado de todo lo concerniente a guerra nacional y a relaciones exteriores.*

4°: *Que aún cuando desde esa fecha hasta el 4 de Enero de 1831, las Provincias Confederadas estipularon entre si diversos tratados, no se fijó en ellos de un modo uniforme, la autoridad que debiera seguir cultivando esas relaciones, y estipulando en nombre de la República con los Poderes Extranjeros, y que el mencionado pacto denominado comúnmente Liga del Litoral a que adhirieron todas las provincias de la*

República, confirió a la Comisión reunida en Santa Fe las atribuciones que el Congreso General tenía en la época de su existencia, detallándola por su artículo 16, y que esa misma comisión dejó al Gobierno Federal la dirección de esos negocios exteriores, sometiendo sus actos a la aprobación de ella, mientras que permaneció reunida.

5°: Que posteriormente a su disolución y en la época de la primera Administración del Dictador D. Juan Manuel de Rosas, los pueblos y Gobiernos Confederados que habían aceptado expresamente ese tratado, encargaron nuevamente al Gobierno de Buenos Aires la dirección de los Negocios Exteriores de la República, como consta de las comunicaciones que obran en los archivos del Departamento de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, que han tenido a la vista, con cuya facultad han seguido sin interrupción, hasta que fue modificada casi por la totalidad de los mismos Gobiernos Confederados, a quienes se les arrancó la concesión de que con alta prerrogativa fuese delegado a la persona del Dictador, y no ya al Gobierno de Buenos Aires, que no existía hecho ni derecho, pues aquél había calculado todas sus leyes, y arrebató todos los Poderes Públicos, en cuyo estado fue sorprendido por las grandiosas victorias de Monte Caseros, en tres de febrero último.

6°: Que la desaparición de la escena política de D. Juan Manuel de Rosas, anuló de hecho esa facultad que se había abrogado y restituyó a los Pueblos su respectiva de soberanía...

7°: ...por los Gobiernos de Entre Ríos y Corrientes autorizando plenamente esto en mayo de 1851 al Excmo. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Entre Ríos para que le representase en todo cuanto pudiese tener relación con los intereses políticos de la misma provincia y en la Confederación Argentina, autorización que fue puesta en ejercicio en los Convenios celebrados en mayo y noviembre del mismo año, entre el Brasil, la República Oriental y las mencionadas Provincias.

8°: Que la de Santa Fe de acuerdo con las demás signatarias del Tratado del 4 de enero de 1831, pacto fundamental de la Confederación Argentina, autorizó al Gobierno Provisorio de Buenos Aires, para que continuase en la dirección de esos negocios hasta un acuerdo posterior, en vista de los respectivos pronunciamientos de las demás provincias, a consecuencia del gran suceso ocurrido por la victoria del Gran Ejército en los Campos de Morón, lo que dicho gobierno ha verificado hasta el presente, con aprobación de todos.

9°: Que sabiéndose pronunciando ya la voluntad de todas las Provincias Confederadas, adhiriendo a la política pacífica y de orden, inaugurada por el Excmo. Señor General D. Justo José de Urquiza, como resulta de las notas de sus respectivos Gobiernos, y de las autorizaciones que se han recibido, confiando la dirección de los asuntos exteriores de la República, y hasta la reunión del Congreso Nacional Constituyente, a la persona del Excelentísimo Señor General D. Justo José de Urquiza.

RESUELVEN

Que para dejar restablecido este importante Poder Nacional, y alejar todo motivo de duda o ansiedad, dando garantías positivas a los Poderes Extranjeros que se hallan o pueden hallarse en relaciones con la República, y que sus compromisos y oscilaciones revistan un carácter obligatorio para la misma confederación, quede autorizado el expresado Excmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia de Entre Ríos D. Justo José de Urquiza, para dirigir las Relaciones Exteriores de la República, hasta tanto que reunido el Congreso Nacional, se establezca definitivamente el Poder a quien compete el ejercicio de este cargo.

Acordaron en seguida, que cada uno de los Gobiernos signatarios del Tratado de Enero de 1831, procediose inmediatamente al nombramiento del Plenipotenciario se debe concurrir a formar la Comisión Representativa de los Gobiernos, para que, reunida esta en la Capital de la Provincia de Santa Fe, entre desde luego en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden según el artículo 16 del mismo Tratado.

Y finalmente que la presente resolución, firmada por los Gobernadores y Plenipotenciarios infrascriptos, son circulada a los Gobiernos Confederados, para su conocimiento y aprobación, y que hasta que esta se haya obtenido, los poderes signatarios este Protocolo y los Gobiernos de Salta y Córdoba, reasuman en sí, como reasumen, en toda responsabilidad y trascendencia de este acto, obligándose, como se obligan a cumplir por sí, los compromisos que se celebraron con las Naciones y Gobiernos Extranjeros amigos, a cuyos Agentes, había como a todos los Gobiernos con quienes la Confederación estuviere en relación, se le comunique en debida forma.

Para cuya validez y firmeza, firman este Protocolo en cuatro ejemplares, en Palermo de San Benito, a seis días del Mes de Abril del año del Señor 1852.

*Justo José de Urquiza
Vicente López
Benjamin Virasoro
Manuel Leyva*